ACTA DE SUSPENSION No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORIA No. CI -285-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL RUBE URIBE Y CONSORCIO INTERMOLINOS

OBJETO: " REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	16 de octubre de 2019
FECHA DE INICIACIÓN:	12 de noviembre de 2019
PLAZO DE EJECUCION:	7 meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	11 de junio de 2019
FECHA SUSPENSION 1	27 de marzo de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	Veinte (20) días
FECHA DE REINICIACIÓN 1	16 de abril de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN 2	Dieciocho (18) días
FECHA DE REINICIACIÓN	04 de mayo de 2020
FECHA SUSPENSION 3	06 de mayo de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN 3	Seis (6) días
FECHA DE REINICIACIÓN	12 de mayo de 2020
FECHA SUSPENSION 4	12 de mayo de 2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN 4	Catorce (14) días
FECHA DE REINICIACIÓN	26 de mayo de 2020
VALOR DEL CONTRATO:	($ 136.070.550)
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERMOLINOS

Entre los suscritos, por una parte, **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. No. **80.167.037** de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 036 del 28 de enero de 2020, con efectos a partir del día 29 de enero de 2020 según acta de posesión 073 del 29 de enero de 2020, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE,** y por la otra **JOHANNA IVETTE LOPEZ TINOCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.813.115, representante legal de **CONSORCIO INTERMOLINOS** identificado con NIT 901.329.933-9 en calidad de **CONTRATISTA**, se suscribe la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI -285-2019** celebrado entre las partes, quienes acuerdan suspender la ejecución del contrato hasta el día 13 de abril de 2020, previas las siguientes consideraciones:
1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebro con CONSORCIO INTERMOLINOS Contrato de interventoría No. 285-2019, cuyo objeto es: REALIZAR LA

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE**"** suscrito con el CONSORCIO REFORZAMIENTO 2018 mediante contrato COP 234-2018 **2.** Que el plazo de ejecución del contrato CI 285-2019 se pactó en siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el día 12 de noviembre de 2019. **3.** Que el valor del contrato CI 285-2019 asciende a la suma de ($ 136.070.550). **4**. Que mediante comunicado INTMO-OFC-285-071 de fecha 6 de agosto de 2020, remitido por la interventoría CONSORCIO INTERMOLINOS, avala y solicita la suspensión de los contratos COP -234-2018 y CI 285-2019, indicando:

> (…) *Es de público conocimiento las afectaciones al normal desarrollo de la vida laboral y económica que ha generado la pandemia ocasionada por el COVID-19, también es de conocimiento público y de obligatorio cumplimiento las acciones y restricciones establecidas por el gobierno nacional y distrital para el control y garantía de la salud y bienestar de los colombianos.*
>
> *Si bien esta acciones son necesarias para la protección de la vida, han generado en el desarrollo de nuestra actividad y propiamente en la ejecución de estos contratos afectaciones que han generado retrasos, a causa de inconvenientes en la cadena de suministros por dificultad en la obtención de materiales, movilidad y demora en las entregas, así como en el desplazamiento del personal operativo y la disminución en el rendimiento de la jornada laboral por las restricciones y asilamientos obligatorios establecidos para la Localidad de Rafael Uribe Uribe y demás localidades de Bogotá.*
>
> *Por esta razón y con el objetivo de cumplir cabalmente con las obligaciones de cada contrato y las actividades de obra por encima de la situación actual y la afectación generada por la alerta naranja emitida y los aislamientos obligatorios, solicitamos la aprobación de la solicitud de suspensión del contrato de obra e interventoría por 15 días calendario contados a partir del día jueves 6 de agosto de 2020 hasta el día jueves 20 de agosto de 2020.*

5.Que mediante solicitud de modificación contractual con fecha 8 agosto de 2020 el profesional de apoyo a la supervisión del contrato No. CI -285-2019 remitió vía correo electrónico la solicitud y aprobación de la suspensión del No. CI -285-2019, en los siguientes términos:

> *" Conveniencia y Justificación de la Modificación :*
>
> *La presente solicitud se presenta, una vez se evidencia que en la ejecución del contrato de la referencia se hace necesario realizar una modificación al contrato la cual se enumera y enuncia a continuación:*
>
> *MODIFICACIÓN :*

Después de recibir oficio de parte de la interventoría CONSORCIO INTERMOLINOS con radicado Ref. INTMO-OFC-285-071

se solicita la suspensión del contrato de obra en referencia a partir del 8 de agosto de 2020.

CONCEPTO APOYO A LA SUPERVISION FDLRUU:

El Apoyo a la Supervisión revisando los soportes adjuntados en los radicados anteriormente descritos, y donde se establecen las siguientes justificaciones que soportan la solicitud de suspensión al contrato:

- CONSIDERACIONES:

Frente a la citada solicitud del contratista de interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, presenta los argumentos en cada uno de los siguientes aspectos:

- ASPECTO JURÍDICOS:

…"Como es de conocimiento público el país atraviesa por una emergencia sanitaria generada por la pandemia declarada a nivel mundial lo que ha afectado sustancialmente el normal desarrollo cotidiano de la sociedad en todos los aspectos, lo que ha llevado a que el Gobierno Nacional y Distrital adopten e implementen una serie de medidas que han sido elevadas a Decreto tales como:

1. Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, en la cual se decretar emergencia sanitaria y acciones transitorias de policía, para mitigar el riesgo y controlar los efectos del CORONAVIRUS CIVD – 19.

2. DECRETO 087del 16 de marzo de 2020, con el cual se declara estado de declaración de calamidad pública.

3. Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 decreto de simulacro vital …

4. Adicionalmente la presidencia de la República anunció el viernes 20 de marzo de 2020 declaratoria de cuarentena nacional para enfrentar la pandemia del coronavirus, medida que inicia el martes 24 de marzo de 2020 a partir de las 11:59

p.m. y estará vigente por 19 días, a lo que la Alcaldía Mayor el Sábado 21 de marzo de 2020, anuncia que se extiende la medida de aislamiento por 24 horas para empalmar la Cuarentena Nacional.

5. Adicionalmente la Presidencia de la República anunció el lunes 6 de abril que "Teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada, hemos tomado la decisión de mantener el Aislamiento Preventivo

Obligatorio hasta el 26 de abril a las 11:59 p.m."

Con base en lo anterior consideramos que en este momento no se están dando las condiciones debidas para la ejecución normal del Contrato de obra citado en la referencia, debido a que, se restringe el desplazamiento de personal, suministro

de insumos y materiales esenciales para la ejecución de las obra, por lo que muy respetuosamente consideramos, siendo justificable y solidarios con la emergencia por la cual estamos atravesando
Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación
Adicional a lo anterior, es preciso indicar que, conjunto a la solicitud de reinicio se ha realizado un proceso de revisión de los protocolos y lineamientos determinados por el gobierno dándose cumplimiento a los mismos, tales como aprobación del protocolo de bioseguridad con la aprobación de la ARL y así mismo la aprobación del protocolo de movilidad a través de plataforma de la secretaria de movilidad, es de mencionar que estas prácticas no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni principios de la buena administración.

Es importante aclarar que las causales expuestas en este oficio no son imputables al contratista de Consultoría ni pueden calificarse como propios del riesgo normal del contrato, si no que obedecen a aspectos no previstos inicialmente para la ejecución de este.

CONCLUSIÓN O CONCEPTO FINAL

Una vez analizadas y verificadas las causales que motivaron al contratista CONSORCIO INTERMOLINOS para solicitar la suspensión n°2, el apoyo a la supervisión ve viable y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, realizar el reinicio solicitado

Con las consideraciones referidas por el contratista solicitante de la suspensión No.2, es posible establecer que el contratista Consorcio Intermolinos está dando cumplimiento a la solicitud y lineamientos por parte del gobierno y el fondo de desarrollo local de Rafael Uribe Uribe, dado que a causa de la pandemia por orden de la alcaldía se ha generado una restricción por localidades, razón la cual no ha permitido un flujo normal en el desarrollo de obra dado que adquirir los insumos no han sido de fácil acceso, al igual que la movilidad del personal.

Los soportes jurídicos anteriormente expuestos se constituyen como fundamento suficiente para que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe pueda celebrar los acuerdos o modificaciones respecto al contrato de interventoría 285-2019 que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual siguiendo los lineamientos de la interventoría de aprobación a la suspensión No. 2, a partir del 8 de agosto de 2020. se solicita la suspensión a partir del día de hoy 8 de agosto de 2020 dado que el día 7 de agosto de 2020 es día cívico para las Entidades del distrito ”

6. Que la cláusula novena del CI -285-2019 establece: *CLÁUSULA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.*

Así las cosas, y tomando en cuenta los argumentos expuestos de manea antecedente, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe. y **CONSORCIO INTERMOLINOS** en su calidad de **CONTRATISTA,** bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría **CI -285-2019** desde el 8 de agosto 2020 y hasta el 22 de agosto de 2020 reiniciando el 23 de agosto de 2020 teniendo en cuenta las consideraciones expuestas teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDA. – Reiniciar la ejecución del contrato a partir del 23 de agosto de 2020, para lo cual, las partes aceptaran la modificación contractual a través de la plataforma del Secop II.

TERCERA. – La presente suspensión se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO: La fecha de perfeccionamiento de la suspensión es la fecha de aprobación final de la modificación por vía electrónica en el SECOP II.

CUARTA: - El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

QUINTA: El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

SEXTA: Los demás términos y condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. CI 285 de 2019 no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Proyecto: Ana Lorena Carvajal C – Profesional apoyo Contratación FDLRUU